

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS COMUNES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y KALI, S.E.M. DE C.V.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que

en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "KALI, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KALI, S.E.M. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar y en efecto celebramos la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS COMUNES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021", correspondiente al año dos mil veintidós, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-03/2021, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "KALI, S.E.M. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador y departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios

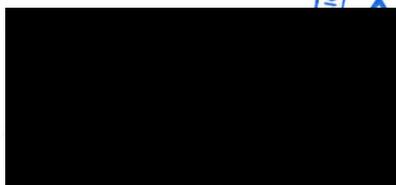


notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS COMUNES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021", mediante el cual, la Contratista se obligó a brindar el servicio para la Disposición Final de los Desechos comunes del Puerto de Acajutla, en un Relleno Sanitario autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-03/2021; por un monto de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$27,849.53), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por el plazo contractual desde la fecha de la Orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. II) Punto séptimo del Acta tres mil ciento treinta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de diciembre de dos mil dos mil veintiuno, por medio de la cual se acordó autorizar la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN CEPA LG-03/2021 "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS COMUNES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021, correspondiente al año dos mil veintidós, en el sentido de prorrogarlo con efectos diferidos, a partir del uno de enero de dos mil veintidós, por el plazo contractual vigente; y III) Notificación con número de referencia UACI 1679/2021, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y notificada a la Contratista en esa misma fecha. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y al punto séptimo del Acta tres mil ciento treinta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de diciembre de dos mil dos mil veintiuno, por medio del presente instrumento ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogarlo con efectos diferidos, a partir del uno de enero de dos mil veintidós, por el plazo contractual vigente, así como también, por medio del presente acto, la contratista se obliga a presentar la respectiva prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con la finalidad que cubra los servicios requeridos, dejando invariables las demás cláusulas contractuales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el dos de marzo de dos mil

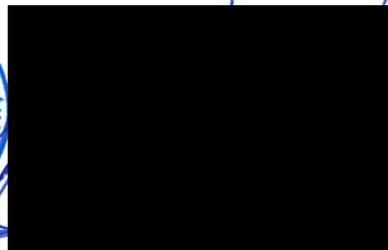
veintiuno, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

KALI, S.E.M, DE C.V DE C.V.



Gerente General Interino y Apoderado
General Administrativo



Demetrio Alexander Palacios

Director Presidente y Representante Legal



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la

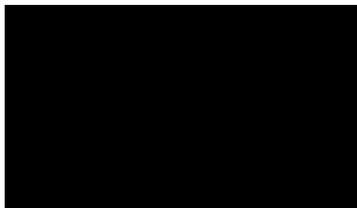
Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto séptimo del acta tres mil ciento treinta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha doce de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual autorizó al Gerente General Interino de CEPA, para suscribir la prórroga correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **DEMETRIO ALEXANDER PALACIOS**, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "KALI, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KALI, S.E.M. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura de Constitución de sociedad que gira bajo la denominación de "KALI SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "KALI, S.E.M., de C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de agosto de dos mil trece ante los oficios notariales de Claudia Raquel Méndez Benítez, inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES del Registro de

Sociedades, el día veinte de septiembre de dos mil trece, del cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los antes indicados; que su plazo es indeterminado; que dentro de las finalidades de la sociedad está la construcción, generación, distribución, importación, producción, exportación, y comercialización de energía renovable, pudiendo desarrollar programas de energía renovable utilizando recursos naturales adoptando medidas que sean necesarias para su aprovechamiento eficiente, entre otras y la de otorgar actos como el presente; que la Junta General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la sociedad; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios e igual número de suplentes que en el orden de su elección se llamarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Propietario, quienes durarán en sus funciones por un período de CINCO AÑOS, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluya en plazo para el cual han sido designados mientras no se elijan sustitutos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente y/o Director Secretario de la Junta Directiva quienes podrán ejercerla de forma conjunta o separadamente; b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad "KALI, S.E.M., de C.V.", extendida en esta ciudad el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho por la Secretaria de la Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrita el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, en la cual se certifica que según libro de actas de Junta Generales de Accionistas que lleva la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número Tres del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en la cual consta que en su punto octavo, se acordó la reestructuración de la Junta Directiva por parte de los Representantes de los Accionistas del sector privado y público, resultando electo como Director Presidente el licenciado Demetrio Alexander Palacios, por un plazo de cinco años; nombramiento que aún continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos



hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS COMUNES DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", correspondiente al año dos mil veintidós, derivado del Proceso de Libre Gestión CEPA LG - CERO TRES/DOS MIL VEINTIUNO suscrito el día dos de marzo de dos mil veintiuno, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, por el plazo contractual vigente, así como también, por medio del presente acto, la contratista se obliga a presentar a la UACI la respectiva prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, con la finalidad que cubra los servicios requeridos, dejando invariables las demás cláusulas contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el dos de marzo, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "KALI,S.E.M, DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RERS

